

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Hipotecario) de Menor cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Luz Elena Cano Roldán
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00459 00
Decisión	Libra mandamiento de pago – Requiere a parte demandante

Cumplidos cabalidad los presupuestos de que tratan los arts. 82 y ss y 468 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIEDA S.A.**, representada legalmente por **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, y en contra de **LUZ ELENA CANO ROLDÁN** por las sumas de:

- 1. CINCUENTA MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$50.067.565)** por concepto de capital respaldado en los el pagaré #05716162600060125, respaldados con la hipoteca constituida mediante la Escritura Pública #884 del 31 de julio de 2015 de la Notaría 14 de Medellín, más los intereses moratorios desde la presentación la demanda, esto es el 30 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- 2. OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.218.664)** por concepto de intereses de plazo pactados en los pagarés, a la tasa del 15.15% anual, liquidados desde el 10 de octubre de 2020 al 10 de abril de 2021.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la demandada en los términos del art. 8° del Decreto 806 del C. G. P. Perfeccionada la medida cautelar, el requerimiento se cumplirá en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. P.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-5199249 propiedad de la demandada, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

CUARTO: En aras de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se requiere a la parte demandante para que se sirva informarle al despacho bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de recaudo ejecutivo.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada **LEYDI JOHANA BALBÍN TEJADA**

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7eb2059eb8875a1c9755fbd9a2d028674d2ca3c0a75581759555b128f788995

Documento generado en 22/06/2021 03:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>